

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, remitida por la Oficina Judicial – reparto- el día 20 de mayo de 2022. Para resolver sobre su admisión. Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto No.	1474
Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante:	Emny Yolima Angulo Pinillo
T. Acto Jurídico	Carol Liliana Riascos Angulo
Radicación:	76001-31-10-001-2022-00243-00
Providencia:	Auto Inadmite Demanda

Revisada la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios, formulada por la señora EMNY YOLIMA ANGULO PINILLO, en calidad de madre y en beneficio de la titular del acto jurídico, señora CAROL LILIANA RIASCOS ANGULO, a través de apoderado, observa el Despacho que la misma, presenta varias falencias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, de la Ley 1996 de 2019 y de la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020:

1. El poder y la demanda fueron otorgados para adelantar demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio, figura jurídica de transición que perdió vigencia en virtud de lo dispuesto en artículo 52 de la Ley 1996 de 2019, razón por la cual es necesario hacer los ajustes tanto en el poder como en la demanda.
2. Debe aclarar cuales son las pretensiones de la demanda, pues todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos y señalar cual es tipo de apoyo que requiere la titular del acto jurídico.
3. De conformidad con lo dispuesto en numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, deberá especificar cual es el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo para la señora CAROL LILIANA RIASCOS ANGULO.
4. Debe hacer las aclaraciones correspondientes en la demanda pues la figura del curador no se aplica en los asuntos de adjudicación de apoyos.

5. No señaló, si CAROL LILIANA RIASCOS ANGULO, tiene la imposibilidad de manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo, y formato de comunicación posible y se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero, indicado los motivos en que basa tales afirmaciones, que establecer la viabilidad del trámite de adjudicación de apoyos.
6. No se indicó cual es el domicilio de la titular de acto jurídico CAROL LILIANA RIASCOS ANGULO, ni se señaló en el acápite de notificaciones, la dirección física, electrónica y demás canales digitales en dónde recibirá notificaciones personales.
7. No se suministró el nombre completo y canales digitales, de todos los parientes más cercanos de la señora CAROL LILIANA RIASCOS ANGULO, que deberán ser citados y escuchado en el presente asunto, conforme al artículo 61 del Código Civil y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazarla.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.** -

RESUELVE:

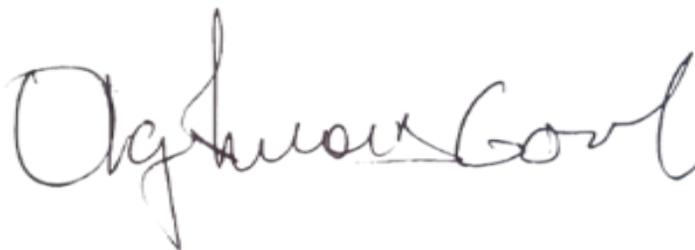
PRIMERO: INADMITIR la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios, formulado por la señora EMNY YOLIMA ANGULO PINILLO, en calidad de madre y en beneficio de la titular del acto jurídico, señora CAROL LILIANA RIASCOS ANGULO por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado en ejercicio EUSEBIO CAMACHO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.466.386 y tarjeta profesional No. 47815 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte interesada, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE. -

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

